

### LA IGLESIA DE SANTA CRUZ DE MEDINA DE RIOSECO

De todos es ya conocida la historia del gran templo ríosecano <sup>1</sup>, construido por los discípulos de Herrera, que trabajan en el emporio artístico de la catedral vallisoletana, reformando los planos del gran arquitecto Rodrigo Gil de Hontañón, dados en 1546, y no llevados a la práctica por un largo litigio. Sin embargo ignórase sobre la vieja iglesia de Santa Cruz.

El archivo de Simancas custodia un documento de gran interés, que nos informa sobre la desaparecida iglesia. Trátase de un pleito, llevado ante la corona por «Juan Gutiérrez Cavallero en nombre e como procurador que se mostró del cura e clérigos e feligreses de la yglesia de Santa Crus de la villa de Medina de Ríoseco» por el incumplimiento de un contrato, entre el templo y el morisco «Toribio de Vosmediano vecino de Simancas» que se había comprometido a realizar «çiertas capillas e naves e obras en la dicha yglesia de carpenteria e de lasos por precio y quantia de quinse mill mrs. e dies cargas de trigo».

Este documento arroja luz sobre la vieja y desaparecida fábrica, mostrando la intervención morisca en la decoración y artesonado.

Por aquel tiempo se trabajaba en el hermoso colegio de San Gregorio, ¿no pudo intervenir Toribio de Vosmediano, siendo vecino de Simancas, en la gran obra, que delata tantos caracteres moriscos?

He aquí un nombre más y una pista que puede, poco a poco, ir aclarando la gran incógnita que significa el actual museo.

#### A pedimiento de Santa Crus de Medina de Ríoseco.

Don Fernando e Doña Ysabel etc. A vos Garçia Alvarez e Garçia Ferrandes veçinos de Villalumbroso e a vos Pedro Cocho e Ferrand Sanches veçinos de Palaçuelo e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia. Sepades que en la nuestra corte e chançilleria antel nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia paresçio Juan Gutierrez Cavallero en nombre e como procurador que se mostró del cura e clérigos e feligreses de la yglesia de Santa Crus de la villa de Medina de Ríoseco e presento antellos una petiçion por la qual entre otras cosas dixo que Toribio de Vosmediano vecino de Simancas tomara a faser de los dichos sus partes çiertas capillas e naves e obras en la dicha yglesia de carpenteria e lasos por preçio e quantia de quinse mill mrs. e dies cargas de trigo e se obligara de faser la dicha obra dentro de çiertos plaços e terminos e so çiertas penas e obligara para ello así e a sus bienes e diera por sus fiadores a vos los sobredichos e vos otros como tales fiadores de mancomún e cada uno de vos por sí e por el todo vos obligarades por vos e por vuestros bienes que si el dicho

<sup>1</sup> GARCÍA CHICO, E., *Catálogo Monumental, Medina de Ríoseco*, 2.<sup>a</sup> ed., 1960.

Toribio non fesiese e cumpliese la dicha obra segund estava obligado que vos e qualquier de vos lo fariedes so çiertas penas e para lo acatar e guardar e cumplir dierades poder conplido a los nuestros juesces de la nuestra abdiencia e chançilleria a la juridiçion de la qual vos sometierades reclamando vuestro propio fuero e jurediçion segund más largo en la dicha obligaçion e fiança que antel dicho nuestro presidente ç oydores fuera mostrada e presentada se contenía e qual dicho Toribio resçibiera de los dichos sus partes los dichos mrs. e trigo que se obligaran que le dar e començara a faser la dicha obra e se absentara de la dicha villa de Medina e non la acabaça e que como quier que por parte de los dichos sus partes fuerades requeridos que como tales fiadores del dicho Toribio acabasedes la dicha obra que lo non aviedes querido ni queriades faser sin pleito e contienda de juisio, por lo qual dis que se ovieron de enbiar querellar de vos a la dicha nuestra corte e chançilleria e pidió que le mandase dar nuestra carta de emplasamiento con que fuesedes emplasados para que viniesedes e paresçiesedes ante ellos a veros poner demanda sobre la dicha rason o que sobrello les proveyese de remedio de justiçia segund más largo en la dicha petiçion e contrato de obligaçion e fiança e como vos sometierades a la juridiçion de la nuestra corte e chançilleria e por ser cosa de yglesia e el culto divino fuese más onrrado e mejor servido mandaronle dar e dieron esta nuestra carta para vos e para cada uno de vos en la dicha rason en la forma sobredicha e en la siguiente. Porque vos mandamos a vos los dichos Garçia Alvarez e Garçia Ferrandes e Pedro Cocho e Ferrand Sanchez e a cada uno e qualquier de vos que del día que esta nuestra carta vos fuere leyda e notificada en vuestras personas sy pudierdes se avidos e sy non ante las puertas de las casas de vuestras moradas donde más continuadamente vos soledes acoger disiendolo e fasiendolo saber a vuestras mugeres e hijos sy los avedes o en alguna o algunas de vuestras casas o a vuestros veçinos más çercanos para que vos lo digan e fagan saber porque después no podades alegar ynorancia que lo non sopistes ni vino a vuestras notiçias fasta dies días primeros siguientes por tres plasos de los quales vos damos e asignamos los seis días primeros por el primero plaso e los otros dos días segundos por el segundo plaso e los otros dos días postreros por el tersero plaso e termino perentorio acabado vengades e parescades antel dicho nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra corte e chançilleria por vos e por vuestros procuradores suficientes con vuestros poderes bastantes ynstrutos e bien informados a veros poner demanda sobre la dicha rason e a tomar della traslado e a desir e a alegar de vuestro derecho e a concluir e a serrar rasones e a pedir e a ver pedir e oyr sentençia o sentencias asy interlosutorias como difinitivas e a presentar e a ver presentar e jurar e conosçer testigos e provanças e a pedir e ver pedir publicaçion dellas e a tomar dello traslado e a los tachar e contradesir e a jurar e ver jurar e a faser e ver faser juramento o juramentos asy de calupnia como de cesorio e de verdad desyr e a desyr e rasonar en el dicho pleito todo lo que desir e alegar quisieredes en guarda de vuestro derecho fasta la sentençia difinitiva ynclusive e después della para la qual e para tasaçion de costa sy las y oviere por esta nuestra carta vos citamos e enplasamos perentoriamente con aperçibimiento que vos fasemos que si en los dichos plasos e términos o en qualquier dellos vinierdes o enbiardes los dichos vuestros procuradores como dicho es quel dicho nuestro presidente e oydores vos oyran e guardaran en todo vuestro derecho en otra manera no enbargante vuestra absencias e rebeldías aviendo vuestras absencias por presencias el dicho nuestro presidente e oydores oyran a la parte del cura e clérigos e feligreses de la dicha yglesia todo lo que pe-

dir e demandar quisieren e syn vos más citar ni enplasar sobrello faran e librarán lo que fallaren por fuero e por derecho e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena ne la nuestra merçed e de dies mill mrs. a cada uno de vos para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos e como cumplides nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid a veynte e un días del mes de março año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años. El doctor Martín de Avila, los liçençados de Roenes e de Villena, oydores de la abdiencia del Rey e de la Reyna nuestros señores la mandaron dar. Yo Juan Alvares de Valladolid escrivano de la dicha abdiencia la fis escrivir.

[Hay un rúbrica].

Archivo General de Simancas. R. G. del Sello, marzo de 1489, folio 413.

ESTEBAN GARCÍA CHICO